

Clase: PERTENENCIA
Demandante: OVIDIO AROCA Y DENYS JOHANA AROCA YATE
Demandado: MANUEL DUARTE GONZÁLEZ
Radicado: 73-563-40-89-001-2023-00118-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

OVIDIO AROCA Y DENYS JOHANA AROCA YATE, mediante apoderado judicial pretende iniciar demanda verbal declarativa de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio contra MANUEL DUARTE GONZÁLEZ y las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 82 y 375 del Código General del Proceso para su admisibilidad, por las siguientes razones:

1. La demanda se dirige contra una persona fallecida, según la información que reposa en el escrito de la demanda y los documentos anexos, lo cual es inadecuado e improcedente, por lo cual de conformidad a lo expuesto en el artículo 87 del C.G.P., la demanda deba dirigirse en contra de los herederos determinados e indeterminados, teniendo en cuenta el conocimiento o ignorancia por el demandante de herederos determinados, según corresponda.
2. En el cuerpo de la demanda no se precisa con claridad lo pretendido con la presente demanda toda vez que en la primera pretensión se solicita que se declare la pertenencia del predio bien inmueble urbano, denominado "CASA - LOTE", de una cabida superficial QUINIENTOS UN METROS CUADRADOS (501 M.2) a favor de los dos demandantes, mientras que en las pretensiones 2 y 3 se pide el reconocimiento de pertenencia de los dos predios que se discriminan para cada parte de manera individual. Aclara.
3. En el poder otorgado a la apoderada judicial no especifica la clase de proceso de pertenencia para el cual se confiere facultad para su representación, pues se indica de manera general que, para iniciar proceso verbal de pertenencia, existiendo con ello insuficiencia de poder para actuar. Se recuerda que los poderes especiales deben determinar clara y expresamente el asunto que se va a tramitar. Corrija.

Así las cosas, se requiere a la ejecutante para que dentro del término que se señale, aclare o corrija lo señalado y lo propio **sea integrado en un solo cuerpo.**

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

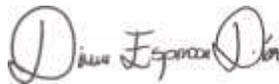
RESUELVE

.- **PRIMERO: INADMITIR** la anterior demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio promovida por OVIDIO AROCA Y DENYS JOHANA AROCA YATE contra MANUEL DUARTE GONZÁLEZ y las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte considerativa.

.- **SEGUNDO:** se **REQUIERE** al demandante, para que a través de su apoderado judicial y dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane los defectos anotados, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia y dentro del término señalado la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho y en formato PDF, presentar las correcciones solicitadas **integradas en un solo cuerpo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.043 de fecha 07 de septiembre de 2023, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria